



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 356 -2015-MPH/A.

Ayacucho, 11 MAYO 2015

VISTO:

La Opinión Legal N° 106-2015-MPH/16, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo II del título preliminar de la ley orgánica de municipalidades, ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la constitución política del estado, modificado por la ley N° 27680, ley de reforma constitucional del capítulo XIV del título IV, sobre descentralización;

Que, se aprecia que la impugnante ha interpuesto recurso de apelación contra la Carta N° 025-2015-MPH/12 de fecha 24 de marzo de 2015, mediante el cual se da respuesta a la recurrente sobre el escrito presentado, precisándose que el escrito presentado mediante el cual se solicita reconsideración, corresponde a una incertidumbre que posee la recurrente en el ámbito de la Empresa de Transportes de la cual es socia;

Que, sobre el particular, es conveniente precisar en primer lugar, que el acto administrativo es el pronunciamiento del ejercicio de la función administrativa, por el cual se producen efectos jurídicos sobre derechos, intereses u obligaciones de los administrados (Sean estas personas naturales, personas jurídicas o entidades de la propia administración pública); y es respecto a dicho pronunciamiento, que la Ley N° 27444 habilita a los administrados a interponer los recursos impugnativos que correspondan;

Que, la Carta N° 025-2015-MPH/12 tuvo por objeto comunicar a la recurrente que la administración no puede pronunciarse respecto a su pedido por tratarse de problemas internos de la empresa privada de la cual es socia; es así que la Carta N° 025-2015-MPH/12 no produce ningún efecto jurídico hacia la administrada, ya que la peticionante no es representante de la empresa de transportes, por lo que dicha carta no se constituye como acto administrativo sino como un acto de administración.

Que, sobre el particular, conforme el artículo 206° de la Ley N° 27444, la facultad de impugnación por parte de los administrados, está limitada sólo aquellos actos administrativos que suponen, violan, desconocen o lesionan un derecho o interés legítimo, y no a actos de administración.

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del art. 20° de la ley orgánica de municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por doña Enedina Pillaca Tineo contra la Carta N° 025-2015-MPH/12 de fecha 24 de marzo de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución la Sra. Enedina Pillaca Tineo, Gerencia Municipal, Gerencia de Transportes, Oficina de Administración y Finanzas y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 Med. Salomón Hugo Aedo Mendoza
 ALCALDE